

## Obligatoriedad de poseer medidor de Agua potable



Ciudad De La Punta 18 de Noviembre de 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 12-HCDDCLP-2008, en la que el Municipio de la Ciudad de La Punta contempla el cobro de servicio de agua potable, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de La Ciudad de La Punta ha realizado un relevamiento en Locales Comerciales, Baterías Comerciales, y viviendas de la ciudad, constatando el faltante de medidores de agua potable, lo cual no permite realizar la correspondiente lectura y medición del consumo;

Que, en la normativa vigente, se regula el cobro del Agua Potable, contemplado en la Ordenanza N° 12-HCDDCLP-2008, Capítulo 1, Artículo 12, la cual no prevé ninguna tasa para las situaciones en la que no tienen medidor de agua, o poseen uno defectuoso;

Que, es de suma necesidad, la normalización de dicha falencia, incorporando a la citada Ordenanza una tarifa fija, no proporcional al consumo;

Que, el factor principal de agregar la tarifa fija, sea el de compeler al usuario a incorporar o reparar el medidor;

Que, el canon estipulado al consumo de agua, tienda al cuidado del vital elemento;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE LA PUNTA-SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**Art. 1°.-** Establecer la incorporación de caudalímetros normatizados o medidores de agua potable, como de uso obligatorio para los usuarios del servicio de agua potable del Municipio de La Punta.

## Obligatoriedad de poseer medidor de Agua potable



Ciudad De La Punta 18 de Noviembre de 2009

**Art. 2º.-** Otorgar un plazo de treinta (30) días corridos a aquellos propietarios que no posean los correspondientes caudalímetros para que procedan a la instalación de los mismos.

**Art.3º.-** De no cumplirse con los plazos estipulados en el Art. 2º, se autoriza al Ejecutivo Municipal, a cobrar la cantidad de pesos Treinta (\$30) por cada mes durante los primeros Noventa (90) días, y la cantidad de pesos sesenta (\$60) en los subsiguientes meses, en los casos de no tener medidor, o poseer uno defectuoso.

**Art. 4º.-** Los plazos estipulados en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se comenzará a contar a partir de la notificación intimatoria en el domicilio de la propiedad, previa constatación del faltante del medidor o el mal funcionamiento del mismo.

**Art. 5º.-** De Forma.